



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

V LEGISLATURA

Logroño, 14-IV-00
N.º 26

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS PARCIALES

Págs.

5L/PL-0004. Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de protección de los animales. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

556

ENMIENDAS PARCIALES

La Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, en su sesión celebrada los días 28 y 30 de marzo de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: Calificación de enmiendas parciales al Proyecto de Ley.

Expte.: 5L/PL-0004 -0501468-

Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de protección de los animales. Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.**ACUERDO:**

Vistas las enmiendas parciales al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de los Animales, presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Riojano y Socialista, mediante los escritos núms. 1.831 y 1.862, de sus Portavoces, señor González de Legarra y señor Pérez Sáenz, respectivamente.

La Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, una vez examinadas las citadas enmiendas, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, por unanimidad, acuerda:

1.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 a 23, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Las enmiendas núms. 3, 10, 11, 14 y 20, deben considerarse de adición.

La enmienda núm. 12, debe considerarse de adición, y referida al artículo 5 (Artículo 34.a) modificando, en consecuencia, el texto de la propuesta.

La enmienda núm. 19 ha de considerarse de

supresión.

2.º Entender dirigido a la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, el escrito núm. 1.862 del Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Pérez Sáenz, que, por error, va dirigido a la Mesa del Parlamento de La Rioja.

3.º Calificar y admitir a trámite las enmiendas núms. 1 a 29, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista.

La enmienda núm. 9 ha de entenderse de adición y referida al artículo 1 que modifica el artículo 2.

La enmienda núm. 13 ha de entenderse de modificación y referida al artículo 2 que modifica el artículo 12 apartado 2.

Las enmiendas núms. 14 y 17 deben entenderse de modificación.

La enmienda núm. 25 ha de entenderse de adición.

4.º Los errores advertidos y las correcciones efectuadas se tendrán en cuenta a efectos de la publicación oficial.

5.º Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1.a) y 80.6 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Logroño, 31 de marzo de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta veintitrés (23) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de modificación de la Ley

5/1995, de 22 de marzo, de protección de los animales.

Logroño, 17 de marzo de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Riojano. D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

D. José Ignacio Pérez Sáenz, Portavoz del Grupo Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta veintinueve enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de los Animales.

Logroño, 20 de marzo de 2000. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 1 (Artículo 2.2.d).
Enmienda de: Modificación.
Texto: Donde dice, "...características estéticas..."; debe decir, "...propias de su raza..."
Justificación: Más acorde con el respeto a los animales.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 1 (Artículo 2.2.i).
Enmienda de: Modificación.
Texto: Sustituir el texto por el siguiente, "Ejercer la venta ambulante de animales de compañía."
Justificación: Necesario para el correcto control de la utilización mercantil de los animales de compañía.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.
Artículo: 1 (Artículo 2.2.j).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del punto j), "...expresamente autorizado."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1 (Artículo 2).

Enmienda de: Adición.

Texto: En el artículo 2, añadir un nuevo apartado:

"5. Los perros potencialmente peligrosos, en zonas públicas deben ir atados, provistos de bozal homologado para su especie y nunca podrán quedar a cargo de menores de 14 años."

Justificación: Garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1 (Artículo 5).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo punto en el artículo 5, entre el 3 y el 4, con el siguiente texto:

"4. La carga y descarga deberá realizarse con equipos y medios idóneos."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1 (Artículo 6.1.)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...u otras actividades cuando..."; debe decir, "...y otras actividades que..."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1 (Artículo 6).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el punto 2 del artículo 6.

Justificación: Coherente con enmienda posterior.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 1 (Título I).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo artículo en el Título I, con el número 7, con el siguiente texto:

"Artículo 7.

El Gobierno de La Rioja podrá regular las exclusiones a la prohibición fijada en el artículo anterior, que estime procedentes en atención a las costumbres y tradiciones de arraigada implantación en la cultura popular de nuestra Comunidad Autónoma."

Justificación: Mejor ubicación legal.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2 (Artículo 17).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "1. Los Ayuntamientos podrán confiscar..."; debe decir, "1. Los Ayuntamientos y Áreas metropolitanas podrán confiscar..."

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 2 (Artículo 21).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo apartado, al final del artículo 21, con el siguiente texto:

"Respetar las superficies mínimas determinadas en las directivas de la CEE, en estabulación y gallinas ponedoras con cumplimiento de superficies, inclinaciones y espacios libres mínimos determinados."

Justificación: Necesaria regulación.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 3 (Artículo 25.1.)

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir al final del punto 1 del artículo 25, ", y conllevará la exclusión de las especies incluidas del tráfico mercantil y de ornato."

Justificación: Necesaria inclusión reglamentaria.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5 (Artículo 34.a).

Enmienda de: Adición.

Texto: Modificar la redacción del artículo 34.a). Añadir al final del párrafo, "...e identificado."

Justificación: Tipificación no sancionada.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5 (Artículo 34).

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir entre los apartados a) y b) un nuevo apartado con el siguiente texto:

"La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública."

Justificación: Tipificación no sancionada.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5 (Artículo 34).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir un nuevo punto, al final del artículo 34, con el siguiente texto:

"Soltar perros peligrosos en lugares y espacios de uso público o conducirlos desprovistos de bozal o por menores de 14 años."

Justificación: Necesaria regulación.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5 (Artículo 37).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar el texto del artículo 37:

"La responsabilidad administrativa derivada de incumplimientos de la presente Ley, será exigible sin perjuicio de las que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal y sin que tengan carácter de exclusión."

Justificación: Redacción más acorde en el ámbito legal.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 5 (Artículo 38.1.)

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar el artículo 38.1 párrafo 4.º:

"Infracciones muy graves: de 250.001 a 5.000.000 de pesetas. 1.502'54 a 30.050'60 euros."

Justificación: Mayor facultad sancionadora para la Administración.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6 (Artículo 47).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Modificar la redacción del artículo 47. Se mantiene el texto del artículo 47.1 de la Ley vigente.

Justificación: Se considera apropiado mantener como objetivos de la Ley el compromiso del Gobierno para

sensibilizar, enseñar y formar..., entendiendo que el vocablo formar no es sinónimo de enseñar al tener apreciaciones distintas.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6 (Artículo 47).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir en el artículo 47 los apartados a) y b) del artículo 47 de la Ley vigente.

Justificación: Necesario para dar cumplimiento al contenido del punto 1.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6 (Artículo 47).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el número "1" al inicio del párrafo.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

Artículo: 6 (Artículo 48.1.)

Enmienda de: Adición.

Texto: Modificar la redacción del artículo 48.1. Añadir, al final del punto 1. ", que consten inscritas en un registro creado al efecto."

Justificación: Mayor concreción y control administrativo.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una Disposición Adicional con el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería competente, realizará campañas de divulgación necesarias para la implantación del sistema de identificación de animales de compañía previsto en la presente Ley y subvencionará la completa implantación del mismo."

Justificación: Necesario para la efectividad de la presente Ley.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

"El Gobierno de La Rioja, a través del órgano competente, regulará la consideración, cría y utilización de perros potencialmente peligrosos."

Justificación: Garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario del Partido Riojano.

DISPOSICIONES FINALES.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir una Disposición Final con el siguiente texto:

"En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de La Rioja creará un Cuerpo de Inspección que vele por el cumplimiento y efectividad de esta Ley."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1, que modifica el art. 2, apartado 2.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"d) Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas o controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional, o para mantener las características estéticas."

Debe decir:

"d) Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas o controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencias funcionales."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1, que modifica el art. 2, apartado 2.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...distinta a la transmisión onerosa de animales."; debe decir, "...distinta a la transacción onerosa de animales."

Justificación: Más correcta.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1, que modifica el art. 2, apartado 3.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "3. Los propietarios de animales de

compañía,...", hasta el final del párrafo.

Justificación: Es más correcto añadirlo como apartado 4 del art. 9, ya que en este art. 2 se habla de prohibiciones y no de deberes.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1, que modifica el art. 2, apartado 4.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir "4. Los animales de compañía citados en el apartado anterior...", hasta el final.

Justificación: Técnicamente más correcto.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1, que modifica el art. 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir:

"5. Los animales de compañía citados en el apartado anterior serán identificados por veterinarios autorizados, y deberán acreditar los requisitos previstos reglamentariamente."

Justificación: Técnicamente más correcto y acorde con las enmiendas anteriores.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1, que modifica el art. 5, apartado 3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"3. Durante el transporte y en las paradas que se realicen, los animales serán abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes. Asimismo, en aquellas zonas que no existan paradas, se deberán llevar a cabo, en los intervalos previstos por la normativa vigente, el desembarco de los animales para que descansen adecuadamente."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 1, que modifica el art. 6.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir:

"3. Se prohíben en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja la lucha de perros, la lucha de gallos de pelea y demás prácticas asimilables."

Justificación: Técnicamente necesaria.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 9, apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...La información contenida en la ficha se deberá notificar a la Consejería de Salud...", hasta el final; debe decir, "...La información contenida en la ficha estará a disposición de los Servicios de Inspección sanitaria de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 9.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir:

"4. Los propietarios de animales de compañía, y en concreto perros y gatos, están obligados a indentificarlos de acuerdo con los sistemas previstos reglamentariamente."

Justificación: Técnicamente más correcto, de acuerdo con la enmienda número veintiséis.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el artículo 10, apartado 3, primer párrafo.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"...el sistema de identificación utilizado, los datos básicos del propietario y del animal que se determinen reglamentariamente, y los datos relativos al veterinario que permitan determinar el colegiado que practicó la operación de identificación del animal."

Debe decir:

"El sistema de identificación utilizado, los datos básicos del propietario y del animal, que se determinarán reglamentariamente, y los relativos al veterinario que practicó la operación de identificación del animal."

Justificación: Técnicamente más correcto.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 10, apartado 3, segundo párrafo.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir desde "los veterinarios interesados...", hasta el final.

Justificación: Innecesario.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 11, apartado 2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"Se considerarán animales abandonados los que, a pesar de ir provistos de identificación, circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada."

Debe decir:

"Se consideran animales vagabundos aquellos que no están identificados y circulan sueltos. Son animales abandonados los que a pesar de ir provistos de identificación circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no ha sido denunciado su extravío por su propietario o persona autorizada. Tendrán la consideración de animales extraviados aquellos que estando o no identificados existe una denuncia sobre su pérdida."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 12, apartado 2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"En aquellos supuestos en que la recogida en vivo de los animales abandonados y vagabundos sea de imposible o difícil ejecución, existiendo peligro para las personas o sus bienes, se podrá proceder..."

Debe decir:

"En aquellos supuestos en que la recogida en vivo de los animales abandonados, vagabundos sea de imposible o difícil ejecución, y exista peligro para las personas o sus bienes, se podrá proceder a dar muerte al animal. Para llevar a cabo esta operación, si es posible, solicitará permiso de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá que resolver sobre la petición en el plazo de un día. En cualquier caso, de la actuación llevada a cabo se deberá notificar a dicha Consejería en el plazo más breve posible."

Justificación: Adecuación al órgano competente y la posible urgencia de los casos.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 13, apartado 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "3. El plazo para recuperar un animal vagabundo será de ocho días...", hasta el final; debe decir, "3. El plazo para recuperar un animal vagabundo será de quince días."

Justificación: Mejora técnica desde el punto de vista jurídico y sanitario.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 13.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir:

"4. El período mínimo que ha de transcurrir para que un animal pueda ser sacrificado por los servicios sanitarios competentes, será de quince días contados desde su captura. Excepcionalmente y por razones de salud pública, siempre que se hayan detectado enfermedades infecto-contagiosas, los animales provenientes de zonas de riesgo podrán ser sacrificados en un plazo inferior al de quince días, si bien será necesario informe técnico sanitario que lo justifique."

Justificación: Por seguridad jurídica y sanitaria.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 2, que modifica el art. 21.

Enmienda de: Adición.

Texto: Incluir un apartado entre el a) y b) propuestos, con lo que se modifican las letras posteriores:

"b) No emplear sustancias hormonales o químicas que alteren su metabolismo, salvo que sea por prescripción facultativa o motivos zootécnicos en cuyo caso se observará el período de supresión antes de ser destinados al sacrificio."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3, que modifica el párrafo primero del artículo 24.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "El Catálogo Regional de Especies Amenazadas es un Registro público de carácter

administrativo..."; debe decir, "El Catálogo Regional de Especies Amenazadas es un Registro público de carácter administrativo, cuya gestión corresponde a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente, en el que se incluirán las especies..."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 3, que modifica el art. 26.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir:

- "2. Es obligatorio y prioritario para el Gobierno de La Rioja, la compensación de los daños causados en los bienes de las personas o entidades, por los animales que pertenecen a especies amenazadas en terrenos de aprovechamiento cinegético común."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4, que modifica el art. 29, apartado 1.

Enmienda de: Supresión y adición.

Texto: Donde dice:

- "1. Los vendedores o poseedores de animales pertenecientes a especies de comercio permitido...", hasta el final del párrafo.
2. Los poseedores de animales pertenecientes..."

Se suprimirá el primer apartado. Como el art. 29 del texto vigente tiene dos apartados, el propuesto como 2 pasará a tener el número 3, y quedará de la siguiente manera:

- "3. Los poseedores de animales pertenecientes a especies autóctonas de la fauna silvestre no cinegética..."

Justificación: Mayor claridad y seguridad.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4, que modifica el art. 31, apartado 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"...Las modificaciones, altas y bajas, se comunicarán a la citada Consejería a los efectos de proceder a los cambios que corresponda en el registro, dándose cuenta por dicho órgano a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para que, en su caso,

pueda realizar los análisis necesarios."

Debe decir:

"...Las modificaciones, altas y bajas, se notificarán a la citada Consejería, que a su vez lo comunicará a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para que pueda realizar los análisis necesarios y, en su caso, llevar a cabo la autopsia, al objeto de determinar los motivos de la muerte y evitar posibles contagios."

Justificación: Mayor seguridad.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 4, que modifica el art. 32.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...comercialización y tenencia de determinados animales pertenecientes a especies alóctonas, cuando..."; debe decir, "...comercialización y tenencia de determinados animales pertenecientes a especies foráneas o no autóctonas, cuando..."

Justificación: Mayor claridad.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5, que modifica el art. 33.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "A efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves."; debe decir, "A los efectos de la presente Ley, las infracciones se clasifican en leves, menos graves, graves y muy graves."

Justificación: Mejora técnica en cuanto a la tipificación de las sanciones.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5, que modifica el art. 34.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice, "Tendrán la consideración de infracciones leves:"; suprimir d), e), h), i) y j).

Justificación: Más acorde con la importancia de los hechos.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5.

Enmienda de: Adición.

Texto: Tras el art. 34 se deberá añadir un nuevo artículo que será el 35, y por consiguiente el propuesto

como 35 será el 36 y así los siguientes. También cambiarán la numeración:

"Tendrán la consideración de infracciones menos graves:

- a) El incumplimiento por parte de los veterinarios y clínicas de animales de las obligaciones establecidas en el art. 9.2. de esta Ley.
- b) La tenencia de animales de compañía en solares abandonados y, en general en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los animales la adecuada vigilancia.
- c) La venta, donación o cesión de animales a menores de 14 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad de los mismos.
- d) El uso de artilugios destinados a limitar o impedir la movilidad de los animales en condiciones expresamente prohibidas.
- e) La negligencia en el cuidado y vigilancia de los animales de compañía por sus poseedores."

Justificación: Coherencia con la anterior.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5, que modifica el art. 38 (nueva numeración: 39).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice:

"Infracciones leves: De 10.000 a 50.000 pesetas.
Infracciones graves: De 50.001 a 250.000 pesetas.
Infracciones muy graves: De 250.001 a 2.500.001 pesetas."

Debe decir:

"Infracciones leves: De 10.000 a 50.000 pts.
Infracciones menos graves: De 50.0001 a 250.000 pts.
Infracciones graves: De 250.001 a 1.000.000 de pts.
Infracciones muy graves: De 1.000.001 a 5.000.000 de pts."

(Con la consiguiente equiparación en euros).

Justificación: Más acorde con la actualidad.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5, que modifica el 38, apartado 2 (39, de acuerdo con la nueva numeración).

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir:

"La Administración de la Comunidad Autónoma podrá, subsidiariamente, cuando hayan sido causados perjuicios a los intereses generales, proceder a la reparación a costa del obligado a llevarla a cabo."

Justificación: Mejora técnica y coherencia legislativa.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 5, que modifica el art. 44 (art. 45, nueva numeración).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Las infracciones a las que se refiere la presente Ley prescribirán, en el plazo de seis meses...", hasta el final del párrafo.

Debe decir:

"1. Las infracciones a las que se refiere la presente ley prescribirán, en el plazo de tres meses las infracciones leves; de seis meses las menos graves; de un año las graves; y de tres años las muy graves."

Justificación: Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Artículo: 6, que modifica el art. 47.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir:

"a) La Consejería de Turismo y Medio Ambiente constituirá y mantendrá Aulas de la Naturaleza para impartir cursos y conferencias sobre el cuidado y conservación de las especies animales, para alcanzar este fin deberá colaborar con los Centros docentes y con las Instituciones interesadas en esta materia.

b) Asimismo, la Consejería de Turismo y Medio Ambiente procurará la organización de campamentos con el cometido de facilitar a los escolares, el conocimiento y protección de los animales y el contacto con la naturaleza."

Justificación: Necesaria.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Enmienda de: Adición.

Texto: Añadir, antes de la Disposición Final, "Quedan derogadas las siguientes disposiciones y precep-

tos." -o en su defecto- "Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente ley."

Justificación: Mejora técnica.



BOLETÍN OFICIAL DEL
PARLAMENTO DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

C. P. Provincia

*Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones
estipuladas.*

..... a de de 2000.

Firmado,

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 2037.0070.78.0101566628, o giro postal dirigido al Parlamento de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 pts. Número suelto 100 pts.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 pts.
Número suelto:	100 pts.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 pts.
Número suelto:	200 pts.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.

Imprime: Parlamento de La Rioja.